

OFICIO No 1762015EE03578

Zipaquirá, noviembre 20 de 2015

Doctor
HERNAN CATELLANOS RAMIREZ
Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No 13-49 INT 201
BOGOTA, D.C

ASUNTO: Publicación Página Web

Respetado doctor:

Dando cumplimiento al Art. 69 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, me permito solicitarle el favor de la publicación en la página web del AUTO NO 048 de noviembre 12 DE 2015.

Agradezco que en el momento que se publique, se nos comunique al correo institucional.

ofiregiszipaquira@supernotariado.gov.co

Cordial saludo,



DEISSY RAMIREZ GIRALDO
Registradora Seccional (E)

Elaboro, Dufay Maria Guerra Diez.
Secretaria Despacho 

Zipaquirá, noviembre 20 de 2015

NOTIFICACION POR AVISO

Señoras

MARTHA ALICIA TAVERA GOMEZ
CONSTANZA MARIA VARELA CURREA
CARRERA 13 NO 89-38 OF 613
BOGOTA, D.C

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro) y en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido del AUTO NO 048 de noviembre 11 DE 2015.

Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al retiro del aviso.



DEISSY RAMIREZ GIRALDO

Registradora Seccional (e) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá

Eaboró y proyectó: Dufay Maria Guerra Diaz
Secretaria Despacho.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZIQAQUIRA CUNDINAMARCA**

**AUTO No. 048 DE 2015
(Noviembre 12)**

"Por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la situación jurídica real del folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **176-46673**"

**La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Zipaquirá
Encargada**

La registradora de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 60 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012), los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 22 del decreto 2723 del 30 de diciembre de 2014 y la Instrucción Administrativa 012 del 25 de Abril de 2003 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSIDERANDO QUE:

Que el día 21 de octubre del año en curso, ingreso para su registro la escritura pública N°3797 de fecha 28/09/2015 de la Notaria Sexta de Bogotá D.C., la cual contiene el acto de compraventa, bajo el turno de radicación N° 2015-15171, vinculado al folio de matrícula 176-46673, la cual fue inscrita el día 22 de octubre del 2015, correspondiéndole la anotación N°11.

El día 11 de noviembre de 2015 se radicó en esta oficina la solicitud de corrección bajo el turno de radicación C2015-948, vinculada al folio 176-72261, donde solicitan lo siguiente:

"LA PRESENTE SOLICITUD LA ELEVO ANTE SU ENTIDAD, TODA VEZ QUE DE LA REVISION REALIZADA AL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD EXPEDIDO EL DIA 23/10/2015, SE EVIDENCIO QUE TRAS HABERSE REALIZADO UN ACTO DE COMPRAVENTA PARCIAL DE DOS PUNTO CUATRO (2.4) HECTAREAS DE TERRENO SOBRE EL BIEN DE MAYOR EXTENSION, COMO SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA ESCRITURA 3797 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015. (COPIA ANEXA A LA PRESENTE). SE ENCONTRO EN LA ANOTACION CORRESPONDIENTE AL ACTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIQAQUIRA - CUNDINAMARCA

Dirección: Cra. 10 No. 1A - 11 / 13

Teléfonos: 8523643 / 8524342

Email: ofiregiszipaquir@supernotariado.gov.co

ANTERIORMENTE DESCRITO (NÚMERO ONCE 11). QUE NO ES CLARA E INDUCE A QUE TERCEROS PUEDAN INCURRIR EN ERROR PUESTO QUE EN LA ESPECIFICACION SE INDICA QUE SE REALIZO UNA "COMPRVENTA" E INDICA EL VALOR DEL ACTO, PERO NO SE HACE LA PRECISION CORRESPONDIENTE INDICANDO QUE EL ACTO SOLO RECAE SOBRE UNA PORCION DE TERRENO POR CONSIDERARSE COMPRVENTA PARCIAL Y NO COMO UNA COMPRVENTA DE TERRENO EN SU TOTALIDAD."

Este despacho con base en el ingreso de la solicitud de corrección C2015-978 de fecha 11-11-2015, vinculado al folio 176-46673, puedo observar que hay algunas inconsistencias que deben ser objeto de estudio y por lo tanto se decide iniciar de oficio la presente actuación administrativa, actuando de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 4 articulo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 59 ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro) para establecer la real situación jurídica de ese predio en armonía con los Artículos 8, 49 ley 1579/2012.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa, de oficio para establecer la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 176-46673.

ARTICULO SEGUNDO. Se ordena bloquear preventivamente el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 176-46673 a fin de evitar que se publiquen documentos o se expida certificados de tradición. (Circular 139 del 9 de julio de 2010 Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente a los señores CONSTANZA MARIA VARELA CURREA y MARTHA ALICIA TAVERA GOMEZ, si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá notificarse en el diario oficial o en la página www.supernotariado.gov.co a costa de esta oficina, y en la cartelera con acceso al público de esta oficina. (Artículo 4 de la Ley 1437/2011)

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 del C. P. A. C. A.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE.

Dado en Zipaquirá, a los 12 días del mes de noviembre de 2015


DEISSY RAMIREZ GIRALDO

Registradora Seccional (e) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá